

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-026

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR EN ASUNTOS DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

- POR CUANTO: La Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza el derecho al debido proceso de ley y la igual protección de las leyes a todo ciudadano.
- POR CUANTO: De igual forma, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece que no se le denegará a ninguna persona la igual protección de las leyes.
- POR CUANTO: Durante el 2016, la población de adultos de 60 años o más en Puerto Rico alcanzaba el 23.9%, con una proyección de continuar aumentando. Esa realidad pone de manifiesto la necesidad de implementar grandes cambios en materia relacionada al envejecimiento de la población.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 121-1986, según enmendada, conocida como la "Ley de la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", reconoce la responsabilidad del Estado de proveer, conforme a sus medios y recursos, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos humanos y legales.
- POR CUANTO: Como parte de nuestros compromisos programáticos, se establecieron una serie de iniciativas para mejorar la calidad de vida y atender los problemas que afectan a nuestra población de personas de edad avanzada. Por tanto, es conveniente constituir un Consejo Asesor para asegurar el cumplimiento con nuestra agenda gubernamental en temas relacionados al bienestar y la calidad de vida de esta importante población.
- POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se reitera como política pública la importancia que tiene nuestra población de personas de edad avanzada desde la perspectiva de los

R2
mam

derechos humanos y el deber del Gobierno en proporcionar condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos.

SECCIÓN 2da. Se establece el Consejo Asesor en Asuntos de las Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Oficina del Gobernador, el cual se encargará de promover e implementar iniciativas contenidas en nuestro programa de Gobierno, dirigidas a atender y velar por las necesidades y bienestar de esta población.

SECCIÓN 3ra. El Consejo Asesor en Asuntos de las Personas de Edad Avanzada será presidido por la Asesora del Gobernador en Calidad de Vida y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Secretaria del Departamento de Justicia o la persona que esta designe;
2. Secretaria del Departamento de la Familia o la persona que esta designe;
3. Secretario del Departamento de Salud o la persona que este designe;
4. Procurador de las Personas de Edad Avanzada o la persona que este designe;
5. Dos miembros de organizaciones sin fines de lucro dedicadas al bienestar de la población de personas de edad avanzada;
6. Un abogado con experiencia en el campo de los Derechos Humanos;
7. Dos (2) miembros adicionales nombrados por el Gobernador a su discreción.

La Presidenta del Consejo escogerá, de entre sus miembros, un Director Ejecutivo que se encargará de coordinar las reuniones y los informes-minutas de las mismas.

SECCIÓN 4ta. El Consejo Asesor trabajará junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario, mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o capacitación, entre otros, dirigidos a cumplir con la agenda y los compromisos establecidos por nuestro programa de gobierno.

SECCIÓN 5ta. RENDICIÓN DE INFORMES: Cada ciento veinte (120) días, el Consejo Asesor rendirá un informe de progreso y lo someterá a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

2
nom

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN: Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue la incompatibilidad.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de aprobación. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo A. Roselló Nevares".

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de mayo de 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Marciano de León".

MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA